



Ubicación 7022 – 20
Condenado TANIA PAOLA LOPEZ JIMENEZ
C.C # 1000324316

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 24 de Noviembre de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del VEINTISIETE (27) de OCTUBRE de DOS MIL VEINTITRES (2023), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 27 de Noviembre de 2023.

Vencido el término del traslado, SI ☒ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

JULIO NEL TORRES QUINTERO
SECRETARIO

Ubicación 7022
Condenado TANIA PAOLA LOPEZ JIMENEZ
C.C # 1000324316

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 28 de Noviembre de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 29 de Noviembre de 2023.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☒ se presentó escrito.

JULIO NEL TORRES QUINTERO
SECRETARIO

Ejecución de Sentencia	: N.I. 7022 RAD. 25430 60 00 660 2020 00317 00
Condenado	: TANIA PAOLA LOPEZ JIMENEZ // PENA 37 MESES - 15 días
Fallador	: Juzgado Penal Municipal con Función de Conocimiento de Mosquera (Cundinamarca)
Delito (s)	: HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO
Decisión:	: (P): Niega Prisión Domiciliaria. Art. 38 G.
Reclusión	: Reclusión de Mujeres el Buen Pastor

República de Colombia



**JUZGADO VEINTE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD**
Bogotá, D. C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO A TRATAR

Se encuentran las diligencias al Despacho con el fin de emitir pronunciamiento en torno a la eventual concesión del sustituto de la PRISIÓN DOMICILIARIA, conforme lo peticiona la sentenciada TANIA PAOLA LOPEZ JIMENEZ.

ACTUACIÓN PROCESAL Y CONSIDERACIONES DEL JUZGADO

1. ANTECEDENTES PROCESALES:

1.1.- Mediante sentencia de fecha 26 de marzo de 2021, en contra de JORGE TANIA PAOLA LOPEZ JIMENEZ, por el delito de HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO, que impuso la pena de 37 MESES - 15 DÍAS DE PRISIÓN, a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas por el mismo término de la pena de prisión. En el fallo le fue negado el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

1.2.- Por los hechos materia de condena la condenada ha permanecido privado de la libertad a saber:

- La primera desde el 27 de febrero de 2020¹ hasta el 11 de marzo de 2020²
- La segunda y actualmente desde el 15 de mayo de 2022³.

1.3.- Durante la fase de la ejecución de la pena, en anterior oportunidad, se efectuó reconocimiento de redención de pena, a saber:

Providencia	Redimido
29 de mayo de 2023	7.5 DÍAS
26 de junio de 2023	10 DÍAS
5 de septiembre de 2023	29.25 DÍAS

¹ Ver acta de audiencia Juzgado Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Funza (Cundinamarca) de fecha 28 de febrero de 2020 - Ver boleta de Custodia No. 00355- Cuaderno principal -.

² Ver boleta de libertad No. 014 del 11 de marzo de 2020 emitida por el Juzgado Pena Municipal de Funza (Cundinamarca) - Cuaderno principal -

³ Ver boleta de encarcelación No. 0022 de fecha 16 de mayo de 2022 emitida por el Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Facatativá (Cundinamarca)

Ejecución de Sentencia	: N.I. 7022 RAD. 25430 60 00 660 2020 00317 00
Condenado	: TANIA PAOLA LOPEZ JIMENEZ // PENA 37 MESES - 15 días
Fallador	: Juzgado Penal Municipal con Función de Conocimiento de Mosquera (Cundinamarca)
Delito (s)	: HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO
Decisión:	: (P): Niega Prisión Domiciliaria. Art. 38 G.
Reclusión	: Reclusión de Mujeres el Buen Pastor

25 de septiembre de 2023	9.5 DÍAS
SUBTOTAL	56.25 DÍAS
TOTAL	1 MES - 26.25 DÍAS

2.- DE LA PETICIÓN.

La condenada TANIA PAOLA LOPEZ JIMENEZ solicita se le conceda la prisión domiciliaria sustitutiva de la pena de la prisión por cuanto ha cumplido y superado la mitad de la pena establecida por el Juzgado.

3.- DE LA SUSTITUCIÓN DE LA PRIVACIÓN INTRAMURAL POR LA DEL LUGAR DEL DOMICILIO CON BASE EN EL ARTÍCULO 38 G DEL C.P.

El artículo 38G del C.P. (introducido por el artículo 28 de la Ley 1709 de 2014), consagra lo siguiente:

"Artículo 38G. La ejecución de la pena privativa de la libertad se cumplirá en el lugar de residencia o morada del condenado cuando haya cumplido la mitad de la condena y concurran los presupuestos contemplados en los numerales 3 y 4 del artículo 38B del presente Código, excepto en los casos en que el condenado pertenezca al grupo familiar de la víctima o en aquellos eventos en que fue sentenciado por alguno de los siguientes delitos: genocidio; contra el derecho internacional humanitario; desaparición forzada; secuestro extorsivo; tortura; desplazamiento forzado; tráfico de menores; uso de menores de edad para la comisión de delitos; tráfico de migrantes; trata de personas; delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales; extorsión; concierto para delinquir agravado; lavado de activos; terrorismo; usurpación y abuso de funciones públicas con fines terroristas; financiación del terrorismo y de actividades de delincuencia organizada; administración de recursos con actividades terroristas y de delincuencia organizada; financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas; fabricación, tráfico y porte de armas y municiones de uso restringido, uso privativo de las fuerzas armadas o explosivos; delitos relacionados con el tráfico de estupefacientes, salvo los contemplados en el artículo 375 y el inciso segundo del artículo 376 del presente Código."

La norma en cita, fue modificada por la Ley 2014 de 2019, el artículo 4º, el que reza:

"ARTÍCULO 4. Modifíquese el artículo 38G de la Ley 599 de 2000, el cual quedará así:

ARTÍCULO 38G. La ejecución de la pena privativa de la libertad se cumplirá en el lugar de residencia o morada del condenado cuando haya cumplido la mitad de la condena y concurran los presupuestos contemplados en los numerales 3 y 4 del artículo 38B del presente código, excepto en los casos en que el condenado pertenezca al grupo familiar de la víctima o en aquellos eventos en que fue sentenciado por alguno de los siguientes delitos del presente código: genocidio; contra el derecho internacional humanitario; desaparición forzada; secuestro extorsivo; tortura; desplazamiento forzado; tráfico de menores; uso de menores de edad para la comisión de delitos; tráfico de migrantes; trata de personas; delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales; extorsión; concierto para delinquir agravado; lavado de activos; terrorismo; usurpación y abuso de funciones públicas con fines terroristas; financiación del terrorismo y de actividades de delincuencia organizada; administración de recursos con actividades terroristas y de delincuencia organizada; financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas; fabricación, tráfico y porte de armas y municiones de uso restringido, uso privativo de las fuerzas armadas o explosivos; delitos relacionados con el tráfico de

Ejecución de Sentencia	: N.I. 7022 RAD. 25430 60 00 660 2020 00317 00
Condenado	: TANIA PAOLA LÓPEZ JIMÉNEZ // PENA 37 MESES - 15 días
Fallador	: Juzgado Penal Municipal con Función de Conocimiento de Mosquera (Cundinamarca)
Delito (s)	: HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO
Decisión:	: (P): Niega Prisión Domiciliaria. Art. 38 G.
Reclusión	: Reclusión de Mujeres el Buen Pastor

estupefacientes, salvo los contemplados en el artículo 375 y el inciso 2 del artículo 376; peculado por apropiación; concusión; cohecho propio; cohecho impropio; cohecho por dar u ofrecer; interés indebido en la celebración de contratos; contrato sin cumplimiento de requisitos legales; acuerdos restrictivos de la competencia; tráfico de influencias de servidor público; enriquecimiento ilícito; prevaricato por acción; falso testimonio; soborno; soborno en la actuación penal; amenazas a testigo; ocultamiento, alteración o destrucción de elemento material probatorio; en los delitos que afecten el patrimonio del Estado.

PARÁGRAFO. Los particulares que hubieran participado en los delitos de peculado por apropiación, concusión, cohecho propio, cohecho impropio, cohecho por dar u ofrecer, interés indebido en la celebración de contrato, contrato sin cumplimiento de requisitos legales, acuerdos restrictivos de la competencia, tráfico de influencias de servidor público, enriquecimiento ilícito, prevaricato por acción, falso testimonio, soborno, soborno en la actuación penal, amenaza a testigos, ocultamiento, alteración, destrucción material probatorio, no tendrán el beneficio de que trata este artículo."

Así pues, la norma invocada, señala para su procedencia la concurrencia de requisitos de procesabilidad, objetivos y de carácter subjetivo o cualitativo.

Entre los primeros, esto es, los de procedibilidad se establecen como sine qua non para abordar el estudio de fondo de la medida, el cumplimiento intramural de la mitad de la condena y que el sentenciado no pertenezca al grupo familiar de la víctima, de modo que sin el cumplimiento de dicho lapso, no resulta viable entrar a estimar los restantes aspectos cuantitativos y cualitativos.

Respecto del requisito objetivo se exige que la pena no haya sido impuesta por los delitos de genocidio, contra el derecho internacional humanitario; desaparición forzada; secuestro extorsivo; tortura; desplazamiento forzado; tráfico de menores; uso de menores de edad para la comisión de delitos; tráfico de migrantes; trata de personas; delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales; extorsión; concierto para delinquir agravado; lavado de activos; terrorismo; usurpación y abuso de funciones públicas con fines terroristas; financiación del terrorismo y de actividades de delincuencia organizada; administración de recursos con actividades terroristas y de delincuencia organizada; financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas; fabricación, tráfico y porte de armas y municiones de uso restringido, uso privativo de las fuerzas armadas o explosivos; delitos relacionados con el tráfico de estupefacientes, salvo los contemplados en el artículo 375 y el inciso 2° del artículo 376 del presente código.

Verificada la concurrencia de las exigencias de procedibilidad y cumplimiento del requisito objetivo debe estimarse si concurren los presupuestos contemplados en los numerales 3 y 4 del artículo 38B de la Ley 599 de 2000, esto es, demostrarse el arraigo familiar y social del condenado y, que se garantice mediante caución el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

Para el caso que hoy ocupa la atención del despacho se tiene que la condenada TANIA PAOLA LOPEZ JIMENEZ se encuentra privada de la libertad por cuenta de estas diligencias desde el 15 de mayo de 2022, y preventivamente, permaneció - 14 días -, es decir que a la fecha cumple 20 meses - 1.25 días, periodo discriminado de la siguiente manera:

Ejecución de Sentencia	: N.I. 7022 RAD. 25430 60 00 660 2020 00317 00
Condenado	: TANIA PAOLA LÓPEZ JIMÉNEZ // PENA 37 MESES - 15 días
Fallador	: Juzgado Penal Municipal con Función de Conocimiento de Mosquera (Cundinamarca)
Delito (s)	: HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO
Decisión:	: (P): Niega Prisión Domiciliaria. Art. 38 G.
Reclusión	: Reclusión de Mujeres el Buen Pastor

2020 ----- 014 días

2022 ----- 231 días

2023 ----- 300 días

SUBTOTAL: 545 DÍAS
TOTAL: 18 MESES - 5 DÍAS

Frente a este punto, vale la pena advertir que este Juzgado para contabilizar el computo del descuento de las penas impuestas, se efectuaba por mes, cada uno contentivo de 30 días, no obstante en atención a los recientes pronunciamiento efectuados por el Tribunal Superior de Bogotá - Sala Penal - esta Judicatura recoge dicha postura, y dispone efectuar el reconocimiento de las penas impuestas de conformidad con los días transcurridos, incluyendo los días 31 de cada mes, al respecto el Tribunal Superior de Bogotá a través de su Sala Penal, en decisión de fecha 23 de agosto de 2022. M.P. Carlos Andrés Guzmán Díaz. Rad: 11001 60 00 013 2010 13961 02 (7064):

Por lo tanto, existen dos posibilidades. Una, calcular el tiempo definido por el juez como un mes estándar de 30 días y, por tanto, cada día de privación de la libertad descontaría una a una esas jornadas. Otra, la asumida por el juez de instancia, orientada a pensar que cada mes debe ser descontado en su integridad, independiente de si él tiene, por ejemplo, 31 días.

Como se demostró en el ejemplo que aparece en el numeral 2 de las consideraciones de esta decisión, la fórmula que permite la menor restricción del derecho a la libertad es - y debe ser - la primera. De esta manera, el juez de ejecución de penas podría convertir la pena a prisión en días 16 y, a partir de allí, evaluar si el procesado ha cumplido con los requisitos que permitirían restablecer su libertad.

Esta solución se ofrece más justa, pues los meses pueden ser irregulares 17, pero los días o, mejor, las noches en que una persona está lejos de su familia son, al menos en esta parte del planeta, inmodificables. Además, no hay que olvidar que el tiempo pasa más despacio 18 para quien está privado de la libertad.

4. Según lo expuesto, se observa que la apreciación del juzgado de ejecución no puede ser compartida, toda vez que ella implica una lectura que restringe de mayor forma y en contra del principio pro persona, el derecho a la libertad.

Guarismo al que se adiciona las redenciones de pena reconocidas - 1 mes - 26.25 días, por lo que se concluye que TANIA PAOLA LOPEZ JIMENEZ en total ha descontado, 20 MESES - 1.25 DÍAS, es decir que cumple con el primero de los requisitos exigidos por la norma, pues en este caso la pena impuesta fue de 37 meses - 15 días de prisión y, de otro, a la condenada no lo vinculan lazos de familiaridad con la víctima, por lo que se tendrá por satisfecha la primera exigencia de procedibilidad.

Con relación a la exigencia de carácter objetivo, se tiene que el delito por el cual se impartió condena no está excluido del régimen de aplicación de la prisión domiciliaria, por lo que se procederá al estudio de la exigencia cualitativa referida a verificar si se encuentra acreditado el arraigo familiar y social de la condenada.

Al respecto, la petición de prisión domiciliaria aún no está llamada a prosperar, dado que, en el proceso no se encuentra suficientemente demostrado el arraigo social y familiar del penado, tal como lo exige la ley; razón por la cual indefectiblemente, habrá de negarse el sustituto de la prisión domiciliaria con

Ejecución de Sentencia	: N.I. 7022 RAD. 25430 60 00 660 2020 00317 00
Condenado	: TANIA PAOLA LÓPEZ JIMENEZ // PENA 37 MESES - 15 días
Fallador	: Juzgado Penal Municipal con Función de Conocimiento de Mosquera (Cundinamarca)
Delito (s)	: HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO
Decisión:	: (P): Niega Prisión Domestiliaria. Art. 38 G.
Reclusión	: Reclusión de Mujeres el Buen Pastor

fundamento en el artículo 38 G del C.P., introducido por el artículo 28 de la Ley 1709 de 2014 solicitado.

4.- OTRAS DETERMINACIONES

3.1.- Previo a resolver lo que en derecho corresponda, y encontrando en las diligencias que la penada TANIA PAOLA LOPEZ JIMENEZ, señala que su lugar de residencia se ubica en la CARRERA 24 No. 19 - 19 SUR. LOCALIDAD: ANTONIO NARIÑO, se dispone que un Asistente Social del Centro de Servicios Judiciales de estos despachos, se traslade a dicho lugar, a efecto de establecer las condiciones actuales del núcleo familiar a fin de establecer el arraigo familiar y social de la señora LOPEZ JIMENEZ. Teléfono: 314 232 5356.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO VEINTE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la ejecución de la pena privativa de la libertad en su lugar de residencia a la sentenciada TANIA PAOLA LÓPEZ JIMENEZ, por lo analizado en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: Dese cumplimiento a lo dispuesto en el acápite "Otras determinaciones"

TERCERO: REMITIR copia de este proveído a la Asesoría Jurídica del Establecimiento Penitenciario y Carcelario - La Picota de esta ciudad, para fines de consulta y obre en la respectiva hoja de vida.

CUARTO Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación, éste último ante el juzgado fallador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Claudia Góngora Quintan Cardenas
CLAUDIA GÓNGORA QUINTAN CARDENAS
JUEZ

Centro de Servicios Administrativos Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	
En la Fecha	Notifiqué por Estado No. 10
11/12/23	
La anterior Providencia	
La Secretaria	

 **CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**
JUEGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS BOGOTÁ

NOTIFICACIONES

FECHA: 14 11 25, HORA: _____

NOMBRE: Juan Pablo Lopez Juliana

CÉDULA: 1000324316

NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN QUE NOTIFICA: Feavido

HUELLA DACTILAR



FUNDACION LIBERJUS

LIBERTAD Y JUSTICIA



SOLICITUD DE ASESORIA JURIDICA

Apoyo al penado y post-penado, orientación íntegra en factores fundamentales para el ser humano y dignidad de la persona

Bogotá D.C, noviembre de 2023.

SEÑORES:

**HONORABLE JUEZ 20 DE E.P.M.S DE BOGOTA
OFICINA JURIDICA BUEN PASTOR
PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN.**

Referencia: Repongo y apelo auto de fecha 27 de octubre de 2023. Prisión domiciliaria artículo 38 g ley 599 de 2000 reformada ley 1709 de 2014 artículo 38d-38c-38e-38f con la ley más favorable conforme lo habla el artículo 38 de la ley 906 de 2004 con favorabilidad a la ley 600 de 2000 artículo 79 por derecho al debido proceso artículo 29 de la Constitución Nacional.

Proceso N° 25430 60 00 660 2020 00317 00.

Cordial saludo.

TANIA PAOLA LOPEZ JIMENEZ, identificado con **C.C N° 1.000.324.316**, muy respetuosamente me dirijo a ustedes para presentar esta reposición y apelación dentro de mi prisión domiciliaria con la ley 599 de 2000 artículo 38 g con favorabilidad, igualdad artículo 13 de la Constitución Nacional.

Repongo y apelo En fecha 14 de noviembre del 2023 me realizaron la visita domiciliaria y me notifican en auto de fecha 27 de octubre donde tengo la parte objetiva y subjetiva conforme lo habla el articulo 38 G de la ley 599 del 2000

Precedentes jurisprudenciales:

Corte constitucional sentencia T-64117 de octubre 2017 MP Antonio José Lizarazo Ocampo.



FUNDACION LIBERJUS

LIBERTAD Y JUSTICIA



SOLICITUD DE ASESORIA JURIDICA

Apoyo al penado y post-penado, orientación integral en factores fundamentales para el ser humano y dignidad de la persona

Corte constitucional sentencia C-757 15 de octubre de 2014 MP Gloria Stella Ortiz Delgado.

Corte suprema de justicia rad6 1471 api 29 77 12 de julio de 2022 MP Fernando León Bolaño.

Corte suprema de justicia rad.61616ap 334 8 de 27 de julio de 2022 MP Fabio Espitia Garzón.

Corte suprema de justicia Herrera de punto 10764 4 del 19 de noviembre de 2019 MP Patricia Salazar Cuéllar.

Corte suprema de justicia rad 12 71 18 STP 14891 de 01 de noviembre 2022 MP José Francisco Acuña Vizcaya.

Hechos:

Estoy condenada la pena principal de 37 meses 15 días de prisión, en las cuales he tenido un tratamiento adecuado dentro de mi sentencia condenatoria estoy capturada desde el 15 de mayo del 2022 más el tiempo que estuve en prisión domiciliaria dentro de este proceso con este tiempo cumplo las tres quintas partes de mi pena que son 20 meses, en las cuales físico llevo 16 meses 12 días, más redención de pena y más el tiempo que me falta de mi prisión domiciliaria que estuve por esta sentencia condenatoria por derecho al debido proceso conforme lo habla la Constitución nacional artículo 29 de la Constitución nacional pido conforme lo



SOLICITUD DE ASESORIA JURIDICA

Apoyo al penado y post-penado, orientación integral en factores fundamentales para el ser humano y dignidad de la persona

haga la ley 65 1993 artículo 99 100 101 para que me den una actualización de tiempo más La redención que tenga dentro de esta sentencia condenatoria más la resolución favorable de libertad condicional artículo 471 de la ley 906 ya que cumplo con la parte objetiva y subjetiva de mi libertad condicional.

El 25 de septiembre de 2023 su honorable Juez me negó la libertad condicional porque no cumplo con la parte objetiva y subjetiva y por derecho al debido proceso conforme lo habla el artículo 29 de la Constitución nacional pido entonces me sea otorgada mi prisión domiciliaria ya que cumplo con la parte objetiva y subjetiva.

CONSIDERACIONES Y PRETENSIONES

Pido muy respetuosamente señor honorable Juez 20 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cali Valle, pido que me sea otorgado mi sustituto de prisión domiciliaria conforme lo habla el artículo 38 G de la ley 599 del 2000 en las cuales tengo la mitad de mi pena.

2.2 de la prisión domiciliaria reglada en el artículo 38g del código penal.

2.2.1. el artículo 5 de la ley 1709 de 20 14 faculta al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad para que, de oficio o a petición de parte, estudia los mecanismos sustitutivos de la pena de prisión que resulten procedentes cuando se verifique el cumplimiento de los respectivos requisitos.



SOLICITUD DE ASESORIA JURIDICA

Apoyo al penado y post-penado, orientación integral en factores fundamentales para el ser humano y dignidad de la persona

A su turno, de conformidad con el artículo 38 de la ley 906 de 2004, los jueces de ejecución de penas y medidas de seguridad, entre otros, conocen (...). De la aplicación del principio de favorabilidad cuando debido a una ley posterior hubiera lugar a reducción, modificación, sustitución, suspensión o extensión de la sanción penal.

Sobre la competencia de los jueces para decidir sobre este asunto, la jurisprudencia tiene dicho.

Al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, que adquiere competencia con la ejecutoria del fallo, le está permitido pronunciarse sobre la prisión domiciliaria en los siguientes casos:

A) cuando un cambio legislativo varíe favorablemente las circunstancias que fueron consideradas por el fallador para negarla.

B) cuando el asunto no haya sido objetivo de decisión en las sentencias.

C) en los eventos previstos en el artículo 461 del código de procedimientos penal. Las normas disponen que puede ordenar la sustitución de la ejecución de la pena, previa caución, en los mismos casos de la sustitución de la detención preventiva. 2.2.2 Pues bien, como se reseñó, uno de los eventos previstos para que el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad se pronuncia frente al



FUNDACION LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA



SOLICITUD DE ASESORIA JURIDICA

Apoyo al penado y post-penado, orientación integral en factores fundamentales para el ser humano y dignidad de la persona

sustitutivo de la prisión domiciliaria, es cuando el tema no haya sido decidido en las sentencias de primera o segunda instancia. En este caso los falladores lo negaron, no obstante, con el estudio de instituto se efectúa bajo las condiciones previstas en el artículo 38g del CP. Esto es, el cumplimiento de la mitad de la pena, circunstancia que comporta variación de lo analizado por los jueces de conocimiento, por favorabilidad se habilita a esta instancia para pronunciarse al respecto.

Veamos, el artículo 38 del código penal cómo ha modificado por el artículo 22 de la ley 1709 de 2014, establece:

La prisión domiciliaria constitutiva de la prisión consistirá en la privación de la Libertad en el lugar de la residencia o morada del condenado o en el lugar que el juez determine.

El sustituto podrá ser solicitado por El condenado independientemente de que se encuentre con orden de captura o privado de su libertad, salvo cuando la persona haya evadido voluntariamente la acción de la justicia.

En concordancia, el artículo 23 de la ley 17/09/2014 que adicionó el artículo 38 B al código penal, determina los requisitos para la concesión de la prisión domiciliaria. Ellos son (i) que la pena mínima prevista en la ley para la conducta punible sancionada sea de 8 años de prisión o menos; (ii) que el delito no esté incluido en el inciso 2 el artículo 68 a la ley 599 de 2000; (iii) que se muestre el arraigo familiar



SOLICITUD DE ASESORIA JURIDICA

Apoyo al penado y post-penado, orientación integral en factores fundamentales para el ser humano y dignidad de la persona y social del condenado y (iv) que se garantice mediante caución el cumplimiento de las obligaciones allí enlistadas.

De igual modo, el artículo 38g del código penal, adicionado por la ley 1709 de 2014, prevé:

La ejecución de la pena privativa de la libertad se cumplirá en el lugar de residencia o morada del condenado cuando haya cumplido la mitad de la condena y concurren los presupuestos contemplados en los numerales tres y cuatro del artículo 38 B del presente código, excepto en los casos en el que El condenado pertenezca al grupo familiar de la víctima o en aquellos eventos en que fue sentenciado por alguno de los siguientes delitos.

Sobre el alcance de la expresión "salvo cuando la persona haya evadido voluntariamente la acción de la justicia", la sala de decisión penal de la Corte suprema de Justicia precisó.

En conclusión, el alcance de la expresión, "salvo cuando la persona haya evadido voluntariamente la acción de la justicia" contenido en el segundo inciso del artículo 38 del código penal, corresponde a situaciones en las que el juzgador advierte el conocimiento del procesado acerca de la actuación penal, su intención de ocultarse y sustraerse a ella, sumando a que tales circunstancias se prolonguen durante todo el proceso, de manera que la comparecencia se logre solo cuando se ejecutan medidas correctivas como una orden de captura.

Luego, en reciente pronunciamiento la alta corporación enfatizó:



SOLICITUD DE ASESORIA JURIDICA

Apoyo al penado y post-penado, orientación íntegra en factores fundamentales para el ser humano y dignidad de la persona

A partir de tal hermenéutica, lo ha dicho esta sala en asuntos similares (Vg. CSJSTP12007-2020, rad. 113767, 3 dice. 2020), para estudiar los requisitos de la medida demandada por El condenado, Canon 38g del código penal, es necesario evaluar el artículo 38 de esa misma obra, modificado por la ley 1709 de 2014, de donde se decanta la necesaria aplicación de la exigencia "el sustituto podrá ser solicitado por El condenado independientemente de que se encuentre con orden de captura o privado de su libertad y salvo cuando la persona haya evadido voluntariamente la acción de la justicia".(subrayado en negrilla fuera del texto).

En ese orden de ideas, la limitación efectuada por el legislador en relación con la evaluación de la justicia a efectos de la aplicación de la disposición en cuestión, en criterio de los despachos judiciales accionados, impedía que por el solo cumplimiento de los demás requisitos objetivos se accedería automáticamente a conceder el sustituto deprecado, raciocinio que, considera la sala, demuestra que las decisiones objeto de controversia fueron debidamente motivadas, se respaldaron en las normas aplicables al caso concreto y que coma contrario a lo señalado por la liberalista, lejos están de adolescentes de hierros que habiliten la protección de las garantías constitucionales reclamadas.

Igualmente como el criterio adoptado por las células judiciales accionadas resulta coherente con la posición adoptada en caso con similares contornos por esta corporación, en las cuales se ha concluido que cuando el actor pretende verse beneficiado del instituto consagrado en el Canon 38g del código penal (ejecución de la pena privativa de la Libertad en el lugar de residencia), creado a partir del artículo 4 de la ley 1709 de 2014, no puede desconocer las restricciones que esa



SOLICITUD DE ASESORIA JURIDICA

Apoyo al penado y post-penado, orientación integral en factores fundamentales para el ser humano y dignidad de la persona

misma disposición estipuló de manera general, modificatorias del precepto 38 ejusdem (Cfr. STP6068-2020).

En síntesis, de la integración del marco traído a colaboración, para que proceda la concesión del mecanismo sustitutivo, se impone verificar:

- i. El cumplimiento de la mitad de la condena.
- ii. Que el beneficiario "no haya evadido voluntariamente la acción de la justicia".
- iii. Que no se trate de uno de los delitos en mi estado en del Canon 38 g del CP.
- iv. El arraigo familiar y social del sentenciado.
- v. Que El condenado no pertenezca al grupo familiar de la víctima.
- viii. Que no sean conductas punibles sobre las que operan restricciones legislativas de carácter especial, vgr leyes 1098 y 1121 de 2006.

La conducta disciplinaria dentro del centro de reclusión; en armonía con el artículo 121 del código penitenciario y carcelario, como el artículo 136 de la resolución 6349 de 2016.

Es claro que hay dos conductas que se deben tener a lo largo del tratamiento progresivo penitenciario, que es la derivada de la calificación dentro de las actividades de redención de pena.

Mientras que la calificación disciplinaria en el centro de reclusión se establece del comportamiento de convivencia con los compañeros de reclusión, el trato hacia los



SOLICITUD DE ASESORIA JURIDICA

Apoyo al penado y post-penado, orientación integral en factores fundamentales para el ser humano y dignidad de la persona

servidores del INPEC, los funcionarios que 105 centros penitenciarios y el cumplimiento del régimen disciplinario interno en o el centro de reclusión en los que haya estado privado de la libertad a lo largo de todo el tratamiento.

Es exequible por derecho al debido proceso artículo 29 de la C.N la Sentencia C-757 del 2014...mi libertad condicional por mi tratamiento penitenciario.

Pido honorable Juez Perdón público por estos hechos ocasionados dentro de esta sentencia condenatoria conforme lo habla el artículo 44 de la ley 905 del 2005 en las cuales estoy muy arrepentido por estos delitos tráfico de estupefacientes que he cometido en las cuales Juro nunca volver a cometer esta clase de hechos y pido el favor a la alcaldía mayor de Bogotá para que suban esto al edicto conforme lo habla la ley.

Principio de dignidad humana

La concepción iluminista sobre la cual descansa esté preponderante principio, conlleva al reconocimiento como ser humano del presunto autor o partícipe de una conducta punible, de conformidad con los derechos y demás garantías consagradas en la constitución política y la ley, impidiendo que el iniciado, imputado, acusado o condenado sea objeto de vejámenes, tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Estos mismos preceptos se deben cumplir respecto de la víctima, a quien, además, le asisten los derechos a conocer la verdad real de lo acontecido, exigir pronta y cumplida justicia y la reparación integral por la vulneración opuesta en peligro de sus derechos.



SOLICITUD DE ASESORIA JURIDICA

Apoyo al penado y post-penado, orientación íntegra en factores fundamentales para el ser humano y dignidad de la persona

El principio de la dignidad humana tiene sustrato en el artículo 1° de nuestra constitución política y aparece como la primera norma rectora del código penal:

"Art. 1° C.N Colombia es un estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general".

"Art. 1° C. Penal. Dignidad humana. El derecho penal tendrá como fundamento la dignidad humana".

La jerarquía de este principio en el contexto jurídico universal ha permitido que organismos internacionales de justicia exijan su materialización, al examinar las decisiones judiciales internas, sin importar el carácter condenatorio o absolutorio, lo cual ha permitido, en más de una ocasión, que se declare la responsabilidad de algunos estados al demostrarse su flagrante quebrantamiento.

Ejemplo: capturado el presunto autor de varios homicidios, no es puesto a disposición de la autoridad competente si no asesinado por los servidores del estado que efectuaron su aprehensión, ante el repudio que les generan los crímenes que se le atribuyen.



FUNDACION LIBERJUS *LIBERTAD Y JUSTICIA*



SOLICITUD DE ASESORIA JURIDICA

Apoyo al penado y post-penado, orientación integral en factores fundamentales para el ser humano y dignidad de la persona

Ejemplo: él confesó autor de varios delitos de acceso carnal violento y homicidio en menores, es capturado y remitido a un centro carcelario, donde el director, dada la gravedad de las conductas, dispone su aislamiento en deplorables restricciones alimentarias y de higiene, lo que le ocasiona un ostensible deterioro en la salud.

Ejemplo: el presunto autor de varios secuestros extorsiones es capturado en cumplimiento de orden emitida por el juez de garantías y sometido a torturas, con el fin de que confiese su responsabilidad y suministra la información que permita la privación de la libertad de los demás miembros de la organización delictiva.

Ejemplo: a familiares de desaparecidos se les persigue, amenaza, lesiona, asesina y desplaza de su territorio por integrantes de grupos al margen de la ley, como consecuencia de la permanente exigencia que hacen al gobierno nacional, mediante marchas pacíficas, entrevistas, foros, etcétera, respecto de la suerte de sus seres queridos.

Jurisprudencia principio de dignidad humana

El concepto de dignidad humana no contribuye hoy, en el sistema colombiano, un recurso literario u oratorio, ni un adorno para la exposición jurídica, sino un principio constitucional, elevado al nivel de fundamento del estado y base del ordenamiento y de la actividad de las autoridades públicas.

En virtud de la dignidad humana se justifica la consagración de los derechos humanos como elemento esencial de la constitución política (artículo 1 C.P) y como



FUNDACION
LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA



SOLICITUD DE ASESORIA JURIDICA

Apoyo al penado y post-penado, orientación integral en factores fundamentales para el ser humano y dignidad de la persona

factor de consenso entre los estados, a través de las cláusulas de los tratados públicos sobre la materia (artículo 93 C.P)

La dignidad de la persona se funda en el hecho incontrovertible de que el ser humano es, en cuanto tal, único en relación con los otros seres vivos, dotado de la racionalidad como elemento propio, diferencial y específico, por lo que excluye que se le convierta en medio para lograr finalidades estatales o privadas, pues, lo ha repetido la jurisprudencia, la persona es "un fin en sí misma". Pero, además, tal concepto, acogido por la Constitución, descarta toda actitud despectiva frente a sus necesidades corporales y espirituales, todas las cuales merecen atención en el estado social de derecho, que reconoce en el ser humano la razón de su existencia y la base y justificación del sistema jurídico. (Corte constitucional. Sala quinta de revisión sentencia T-556 del 6 de octubre de 1998).

Principio de igualdad ante la ley

Considerado como uno de los principales axiomas de nuestra carta política, fruto de las luchas protagonizadas por los pueblos a nivel universal, ante la inhumana explotación y abusos de sectores opresores como los esclavistas, aristócratas, burgueses, feudales, capitalistas, colonizadores, etcétera, ha permitido mediante el reconocimiento e imperio de la ley, legislar con fundamentos en criterios generales, abstractos e impersonales, desprovistos de miramientos políticos, económicos, religiosos o de clase social.



SOLICITUD DE ASESORIA JURIDICA

Apoyo al penado y post-penado, orientación integral en factores fundamentales para el ser humano y dignidad de la persona

Dicho precepto se encuentra definido en el artículo 13 de la constitución política y está orientado a eliminar toda la forma de discriminación, permitiendo el reconocimiento al principio de igualdad de todos los seres humanos ante la ley, respecto de derechos, oportunidades, libertades y además garantías establecidas en el ordenamiento jurídico:

Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

El estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas a favor de grupos discriminados o marginados.

El estado protegerá especialmente aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentran en circunstancias de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellos se cometan.

Su ejercicio comporta la aplicación de la ley sustantiva en forma igual a todas las perspectivas vinculadas a un proceso penal, excluyendo tratamientos favorables o perjudiciales que carezcan de soporte legal.

Respecto de las personas vinculadas a un proceso penal, estas deben estar rodeadas de todos los derechos y con actividades que conceden a la Constitución y la ley, ingredientes al debido proceso, la defensa técnica, la presunción de la



SOLICITUD DE ASESORIA JURIDICA

Apoyo al penado y post-penado, orientación integral en factores fundamentales para el ser humano y dignidad de la persona

inocencia, el non bis un idem, la concurrencia de los beneficios por aceptación de cargos, la indemnización integral, la colaboración eficaz, etcétera.

El estado de garantizar en el cumplimiento de una pena o medida de seguridad un tratamiento igualitario, con políticas penitenciarias orientadas a la realización del condenado o la recuperación médica del inimputable, de conformidad con el principio de la dignidad humana.

Ejemplo: dos jóvenes hurtan un vehículo particular, el que venden a un tercero receptor en la suma de 10 millones de pesos, dividiendo por mitad su valor, capturados y puesto a disposición del juez competente, no acepten a su responsabilidad, por lo que son liberados o juicio y dada la contundencia de las pruebas a cada uno es condenado a la pena de 10 años de prisión.

Ejemplo: tres personas son capturadas cuando recibían una suma de dinero producto de una extorsión. Ante la solidez de las pruebas, los coautores aceptan en un mismo momento la imputación que le hace la fiscalía, con miras a obtener rebajas punitivas, lo que hace que el juez de conocimiento los condene por el delito perpetrado, rebajando por igual el 50% de la pena de prisión que les correspondería en principio.

Ejemplo: estando cumpliendo siete individuos la pena de 30 años de prisión, por el delito de homicidio agravado, en la persona de Casimiro, uno de ellos solicita el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, la reducción de la sanción impuesta, en consideración a que la doximetría establecida en el nuevo código penal para este



SOLICITUD DE ASESORIA JURIDICA

Apoyo al penado y post-penado, orientación integral en factores fundamentales para el ser humano y dignidad de la persona

delito fue reducida de manera considerable en sus extremos (mínimo y máximo). Resuelta favorable la reclamación, el juez de oficio hace extensiva la rebaja a los demás condenados no peticionarios.

Jurisprudencia principio de igualdad

En virtud de este principio se garantiza a todos los justiciables el acceso a unos mismos jueces, eliminando toda suerte de privilegios o discriminación, y se excluye naturalmente el juzgamiento de algunas personas por jueces pertenecientes a una jurisdicción especial. (Corte constitucional. Sentencia C- 392 de 2000 MP Antonio Barrera Carbonell)

Jurisprudencia principio de igualdad

El derecho de todas las personas a la igualdad en la ley, explica la prohibición constitucional de otorgar un tratamiento diferente a las personas o grupos de personas que se encuentren en circunstancias sustancialmente iguales -atendiendo al objetivo perseguido por la norma-. De otra parte, el mismo principio obliga a legislador a guardar una razonable proporcionalidad entre el trato disímil y el grado de la diferencia relevante que distingue los grupos objeto de La regulación diferenciada. Se trata de un principio que tiende a la interdicción de la arbitrariedad del legislador y que, en consecuencia, garantiza a los ciudadanos la expulsión del ordenamiento jurídico de perjuicios y privilegios injustos junto (corte constitucional. Sentencia C-613 de 1993. MP Eduardo Cifuentes Muñoz)



SOLICITUD DE ASESORIA JURIDICA

Apoyo al penado y post-penado, orientación integral en factores fundamentales para el ser humano y dignidad de la persona

Principio de razonabilidad

En la garantía de los principios de legalidad y contradicción con mala ley exige a los encargados de administrar justicia (jueces, magistrados, etcétera.) Expresar los fundamentos fácticos y jurídicos de sus decisiones de manera clara, lógica y razonada, con el propósito que los sujetos procesales y demás intervinientes, puedan comprender su contenido y hacer uso en caso de conformidad, de los recursos ordinarios y extraordinarios consagrados en la ley (reposición, apelación, sanción y acción de revisión).

La acción ponderada faculta al juez para dirimir o poner fin a un proceso o controversia jurídica (absorbiendo, condenando o imponiendo una medida de seguridad, etcétera), con base en criterios cuantitativos y cualitativos previamente establecidos como de conformidad con lo preceptuado en el artículo 3° del código penal, evitando de esta manera decisiones caprichosas o carentes de fundamentos legales.

En la delicada tarea de impartir justicia como el juez natural con fundamento con el principio de razonabilidad como está obligado a sustentar sus decisiones o fallos coman en desarrollo de la teoría de la argumentación jurídica con más que permite darle a cada cual lo que en derecho corresponde, de acuerdo con la constitución política y la ley, lo cual comporta la conjugación referente de los principios de legalidad, igualdad, equivalencia y justa distribución.



SOLICITUD DE ASESORIA JURIDICA

Apoyo al penado y post-penado, orientación integral en factores fundamentales para el ser humano y dignidad de la persona

Ejemplo: por haberle dado su propia hija de 10 años de edad, Nepomuceno es condenado de 18 años de prisión, por el injusto de acceso carnal violento con circunstancias de grabación punitivas según lo dispuesto en los artículos 205 y 211 del código penal, numeral 2° y 4°.

Ejemplo: con ocasión de Abel Hurtado a sangre y fuego una joyería, Azanildo es condenado por el concurso de lesiones personales y hurto calificado y agravado, siéndole negada la prisión domiciliaria, en razón a que la pena mínima establecida para el delito contra el patrimonio es superior a 5 años, de conformidad con el numeral primero del artículo 38 del código penal.

Jurisprudencia principio de razonabilidad

El legislador, en ejercicio de las competencias constitucionales de las que es titular, puede establecer procedimientos distintos y consagrar régimen diferenciados para el juzgamiento y tratamiento penitenciario de delitos y contravenciones, pudiendo, incluso, realizar de diferenciaciones dentro de cada uno de estos grupos, en la medida que atiendan una valoración objetiva de elementos tales como como la mayor o menor gravedad de la conducta ilícita como la mayor o menor repercusión que la afectación del bien jurídico lesionado tenga en el interés general y en el orden social, así como el grado de culpabilidad, entre otros junto la consecuencia obvia y lógica de lo anterior, es que el tratamiento penitenciario de los condenados por delitos de mayor entidad y gravedad, sea más severo que el dado a las conductas del menor gravedad (Corte Constitucional, sentencia C-592 de 1998. M.p. Fabio Morón Díaz.



SOLICITUD DE ASESORIA JURIDICA

Apoyo al penado y post-penado, orientación íntegra en factores fundamentales para el ser humano y dignidad de la persona

Principio de proporcionalidad

Hace referencia que haya circunstancias de tiempo, modo, lugar, estado de salud, daño causado, etc, que debe conjugar el juzgador al fijar la sanción, evitando penas o medidas de seguridad desproporcionadas e injustas.

Su campo de aplicación va Unido al principio de culpabilidad, para significar que la pena culpabilidad retributiva o la medida de seguridad prevención social deben estar en consonancia con la naturaleza objetiva y subjetiva del hecho imputado, atendiendo al grado de nocividad social.

Ejemplo: el hurto de un semoviente que se encuentra en una finca no puede ser sancionada con la misma severidad que el secuestro de una persona.

Ejemplo: no puede ser condenada la misma pena quien asesina a su vecino en un ataque de celos, que la que actúa en exceso de legítima defensa.

Jurisprudencia principio de proporcionalidad

En un estado de derecho el poder punitivo tiene unos límites dados por el principio de proporcionalidad, en virtud de la cual la graduación, en abstracto y en concreto, de la sanción, debe hacerse de acuerdo con la gravedad del injusto, y el grado de culpabilidad. Según el primer criterio, la intervención del derecho penal se dirige a sancionar las conductas lesivas de los bienes jurídicos que se estiman más valiosos, teniendo en cuenta que el hecho punible, además de lesionar bienes jurídicos



SOLICITUD DE ASESORIA JURIDICA

Apoyo al penado y post-penado, orientación integral en factores fundamentales para el ser humano y dignidad de la persona

particulares, atenta contra los valores éticos sociales predominantes en una sociedad determinada. El grado de culpabilidad, por parte, involucra consideraciones acerca de la intencionalidad del hecho, esto es, de la conciencia y voluntad presente en su realización, en virtud de las cuales se considera que la persona habría podido actuar de otra manera. (Corte Constitucional. Sentencia C-285 de 1997. M.P. Carlos Gaviria Díaz).

Principio de intervención mínima o de extrema ratio

La protección de los bienes jurídicos relevantes de una comunidad demanda del estado la implementación de políticas de prevención y represión de diferentes orden, dentro de las que se destacan las policivas comas civiles comas laborales y administrativas, teniendo el derecho penal como la última respuesta o manera de actuar frente a comportamientos considerados particularmente lesivos para el conglomerado social, que se traduce en sanciones de diferentes ordenes de acuerdo con la gravedad el delito imputado, siendo el de la libertad de locomoción derecho mayormente afectado con el juez dispone su suspensión a través de la medida de tensión preventiva o la pena de prisión.

Un estado social y democrático de derecho debe implementar mecanismos de prevención criminal por fuera de la órbita del derecho penal o miras a preservar la paz y la armonía en general. Tanto la política social de judicializadora como las sanciones extra penales, dentro de los que se encuentran la conciliación, los requerimientos policivos, los fallos emitidos en procesos civiles como laborales,



SOLICITUD DE ASESORIA JURIDICA

Apoyo al penado y post-penado, orientación íntegra en factores fundamentales para el ser humano y dignidad de la persona

disciplinarios, etc, coadyuvan a solucionar un elevado número de controversias cotidianas con más lejos de la esfera del derecho penal.

Este principio, también conocido como de subsidiaridad o último ratio coma entra a operar con las políticas disuasivas o de control antes mencionada fracasan, agudizando los conflictos sociales, haciéndose necesaria la aplicación de ius puniendi en aras de garantizar la prevalencia del orden social.

El carácter fragmentario del derecho penal significa que el estado, a través del órgano legislativo, solo puede tipificar y sancionar aquellas conductas verdaderamente lesivas para el conglomerado social que afecten la convivencia pacífica e impidan una armónica convivencia. por ejemplo, no toda conducta que menos cabe el patrimonio económico, como es el no pago de cheque pos fechado o una letra de cambio, merece sanción penal, pues existen otros ordenamientos instituidos para obtener su cobro jurisdicción civil.

Ejemplo: durante 12 meses Casimiro no cancela el Canon de arrendamiento a que se comprometió, generando un grave perjuicio económico al arrendador del inmueble, quien, debido a ello, no ha podido suplir ciertas necesidades familiares y obligaciones crediticias.

Esta omisión, pese al grave perjuicio que se le ha causado al arrendador, no constituye conducta punible contra el patrimonio económico sino un incumplimiento contractual, frente al cual el afectado cuenta con las acciones civiles para lograr la restitución del inmueble y el pago de lo adeudado.



SOLICITUD DE ASESORIA JURIDICA

Apoyo al penado y post-penado, orientación íntegra en factores fundamentales para el ser humano y dignidad de la persona

Ejemplo: después de 80 meses de trabajo como empleada doméstica, cuchumina es despedida sin que se le pagara el salario correspondiente al último mes y las prestaciones sociales que tiene derecho, siendo denunciada la empleadora por estafa.

El actuar de la empleadora no comporta delito contra el patrimonio (estafa), los hechos denunciados a realizar un aspecto propios de la jurisdicción laboral.

Ejemplo: un servidor público sustrae una resma de papel valorada en 25,000, que le fue entregada para el cumplimiento de sus funciones.

El valor económico del objeto apropiado no justifica poner en movimiento el engranaje jurisdiccional, considerándose inocua la conducta, de conformidad con el numeral 10 del artículo 324 del C. P penal (principio de oportunidad), lo que no excluye el funcionario se lo investigue y sancione por la jurisdicción disciplinaria.

La política criminal, en cumplimiento del principio de alternatividad, dio vida jurídica a la justicia restaurativa o desperdicialización, que tiene por objeto hacer uso de la conciliación preprocesal o procesal y otros mecanismos similares para solucionar de manera negociada algunas conductas punibles. (Art. 518 y 521 del C. De P. Penal).

Ejemplo: debido a diferencias laborales Cesareo y Fredemiro, discuten el punto de agredirse físicamente, lo que trajo consigo incapacidades físicas de 10 y 18 días, respectivamente, sin secuelas. Instauradas las denuncias respectivas, los indicios



SOLICITUD DE ASESORIA JURIDICA

Apoyo al penado y post-penado, orientación integral en factores fundamentales para el ser humano y dignidad de la persona

son llamados por parte de la fiscalía a conciliar las lesiones personales como requisito de procedibilidad, logrando mediante este medio limar sus divergencias y el archivo de la indagación.

Ejemplo: a raíz de haberle dicho públicamente ladrón y sádico a Fidencio, este último lo cita de manera previa a instaurar denuncia por injuria, al centro de conciliación de la universidad de hualongo, con el fin de exigirle se retracte de dichas expresiones ante la persona que las escucharon, petición a la que accede el defensor.

Jurisprudencia principio de intervención mínima

La corte considera oportuno en primer lugar advertir que no es cierto lo que plantea el actor en el sentido de que todas las actividades deben penalizarse, ya que en virtud del principio de intervención mínima la actuación punitiva del estado, que restringe el campo de la libertad y que mediante la pena prive de derechos fundamentales o condiciona su ejercicio, por una parte, debe ser el último de los recursos de los que el mismo tiene a su disposición para hablar los bienes jurídicos y por otra parte, debe ser lo menos gravoso posible para los derechos,

institucionales, mientras resulta adecuado para alcanzar los fines de protección que se persiguen punto ellos significan que dos puntos el derecho penal solo es aplicable cuando para la protección de los bienes jurídicos se han puesto en práctica otras medidas no regresivas, que pueden ser, por ejemplo, de carácter laboral, administrativo o mercantil, y ellas han resultado insuficientes por tanto, sería desproporcionado e inadecuado comenzar con una protección a través del derecho penal. (Sentencia C-356, mayo 6-2003. M.P. Jaime Araujo Rentería).



SOLICITUD DE ASESORIA JURIDICA

Apoyo al penado y post-penado, orientación íntegra en factores fundamentales para el ser humano y dignidad de la persona

Principio de derecho penal de acto

El derecho penal del acto como postulado universal, encuentra su máxima expresión en el derecho penal liberal que impide el juzgamiento de un ser humano por fuera de la normativa vigente al hecho que se imputa.

Se encuentra contenida en el artículo 15 del pacto internacional de derechos civiles y políticos, nadie será condenado por actos cometidos que en el momento de cometerse no fueran delictivos según el derecho nacional o internacional. Tampoco se impondrá pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito. Si con posterioridad a la comisión del delito la ley dispone la imposición de una pena más leve, el delincuente se beneficiará de ello.

Lo anterior significa que el derecho penal del acto es vinculante para el juez al imponer una pena o una medida de seguridad al autor o partícipe de una conducta punible previamente consagrada en la ley, cuando sea el resultado de una acción u omisión idónea, siempre que no concurra una causal de ausencia de responsabilidad (art. 6 y 9 C.P).

Se opone a este principio el derecho penal del autor, avalado por la ideología nacionalsocialista, que considera que la sanción no debe ser consecuencia del simple accionar idóneo del autor sino de su personalidad, lo que permite castigar al delincuente tanto por el pensamiento criminal (capacidad para delinquir) como por la preparación delictiva (actos preparatorios) e incluso por la ejecución idónea (delito imposible).



SOLICITUD DE ASESORIA JURIDICA

Apoyo al penado y post-penado, orientación íntegra en factores fundamentales para el ser humano y dignidad de la persona

El principio rector de derecho penal de acto encuentra su máxima expresión en los postulados de la tipicidad, la antijuricidad y la culpabilidad, los cuales permiten entender jurídicamente que toda imputación penal debe estar precedida de un juicio de tipicidad, en el entendido de que se trata de un comportamiento idóneo para poner en peligro o lesionar un bien tutelado, independiente del grado de participación (autor, determinador, cómplice) o de perfección (tentativa).

Al hacerse el juicio de desvalor de la conducta, resultante de la contradicción entre el hecho y la norma penal, debe valorarse si el comportamiento ha lesionado o puesto en peligro efectivamente el bien protegido, dado que pueden concurrir formas de inocuidad o causales de ausencia de responsabilidad.

La culpabilidad apunta la manera cómo se manifiesta el autor de una conducta, vale decir, si la acción u omisión fue ejecutada con dolor, culpa o preterintención.

Ejemplo: producto de una relación efímera coma led Nilda queda en embarazo, decidiendo tener el hijo, pues goza de las condiciones morales y económicas para asumir su crianza, sin notificar su estado al padre de la criatura. Cuando el infante cuenta con dos años de edad, es abandonado por la madre en un bus de servicio interdepartamental, ante el deseo de rehacer su vida casándose con un ciudadano europeo, a quien conoció por internet, sin advertir la existencia del niño.

Ejemplo: camino al parque de atracciones un perro callejero a casimillito, causando las heridas de consideración, por lo que su padre, desesperado, le pide ayuda un taxista que ocasionalmente transitada por el sector, con el fin de trasladarlo al hospital más cercano cómo obteniendo como respuesta un no rotundo, en



SOLICITUD DE ASESORIA JURIDICA

Apoyo al penado y post-penado, orientación íntegra en factores fundamentales para el ser humano y dignidad de la persona

consideración a que la sangre mancharía la nueva cojinería. Ante tal situación el progenitor corre con su hijo en brazos hacia urgencias, con tan mala suerte en el trayecto el menor fallece.

Ejemplo: al enterarse Nazario que su hija mayor de edad, quien vive bajo su mismo techo, piensa salir de vacaciones con el novio, procede a encerrarla bajo llave en su habitación durante 4 días, logrando frustrar el anhelado viaje de la pareja, a sus convicciones Morales.

Ejemplo: después de un fuerte altercado con Ordilio comas Gumersindo manifiesta serenamente ante varios amigos comunes, el deseo de cegarle la vida, sin que en momento alguno llevara a cabo tal deseo.

Jurisprudencia de derecho penal de acto

El artículo 29 de la Constitución, en armonía con la definición del carácter político del estado como social de derecho, y del postulado de respeto a la dignidad de la persona humana, consagra el principio de que no hay delito sin conducta, al establecer que nadie podrá ser juzgado si si no conforme a las leyes preexistentes al acto que se le imputa. En estos términos, es evidente que el constituyente optó por un derecho penal del acto, en oposición a un derecho penal del autor.

Dicha definición implica, por una parte, que el acontecimiento objeto de punición no puede estar constituido ni por un hecho interno de la persona, ni por su carácter, sino por una exterioridad y, por ende, el derecho represivo solo puede castigar a los



SOLICITUD DE ASESORIA JURIDICA

Apoyo al penado y post-penado, orientación integral en factores fundamentales para el ser humano y dignidad de la persona

hombres por lo efectivamente realizado y no por lo pensado, propuesto o deseado, como tampoco puede sancionar a los individuos por su temperamento o por sus sentimientos. En síntesis, de esta concepción, solo se permite castigar al hombre por lo que hace, por su conducta social, y no por lo que es ni por lo que desea, piensa o siente.

pero, además, un derecho penal del acto supone la adscripción de la conducta al autor, en cuanto precisa, además de la existencia material de un resultado, la voluntad del sujeto dirigida a la observancia específica de la misma. En otros términos, el derecho penal del acto supone la adopción del principio de culpabilidad, que se fundamenta

En la voluntad del individuo que controla y domina el comportamiento externo que se le imputa, en virtud de lo cual solo se puede llamarse acto al hecho voluntario. (Corte Constitucional. Sentencia C-239-97, M.P Carlos Gaviria Díaz).

Principio de lesividad o de antijuridicidad material

El legislador en materia penal protege bajo La amenaza de sanción, una serie de bienes pertenecientes al estado, la comunidad o el individuo, entre los que sobresalen los derechos fundamentales como la vida, la libertad personal y la dignidad, reconocidos no solo por la constitución política y la propia ley sino también por los tratos y convenios internacionales a través del bloque de constitucionalidad.

Como antítesis de lo jurídico, la antijuricidad no se define como un concepto meramente objetivo sino mixto (objeto -subjetivo), demandando el juez un completo



SOLICITUD DE ASESORIA JURIDICA

Apoyo al penado y post-penado, orientación integral en factores fundamentales para el ser humano y dignidad de la persona

análisis respecto de la lesión opuesta en peligro del bien jurídico (desvalor). Su núcleo rector, según lo preceptuado en el artículo 11 del código penal, exige la demostración formal y material (antijuricidad material) del riesgo o detrimento, dado que puede presentarse la concurrencia de alguna de las causales de ausencia de responsabilidad que justifique o exonere el comportamiento del autor o participe, como acontece, por ejemplo, con la legítima defensa, el estado de necesidad, el cumplimiento de un deber, el legítimo ejercicio de un derecho, la insuperable coacción ajena, el caso fortuito, la fuerza mayor, etc.

Ejemplo: con el propósito de quedarse con la herencia de su único hermano soltero, jurista le da muerte en un paraje solitario, aprovechando que la víctima retornaba su hogar en alto estado de embriaguez.

Ejemplo: conocedor de la solvencia económica de su amiga tiburcia, Úrsula le pide el favor de cambiar un cheque al día por la suma de 10 millones de pesos, pues debe salir de manera urgente de la ciudad, bajo el falso argumento de no tener el tiempo suficiente para retirarlos del banco donde tiene registrada la cuenta. Efectuada la consignación, la entidad financiera se abstiene de pagar el título valor por falta de fondos.

Ejemplo: con ocasión del inicio del año como la comerciante mayorista a rito quieta ofrece en venta productos de primera necesidad leche, huevo, harina, frijol, etc. A precios muy superiores a los regulados por la superintendencia de industria y comercio, lo que desencadenó una airada protesta por parte de los compradores, quién es la denunciaron ante la fiscalía.



SOLICITUD DE ASESORIA JURIDICA

Apoyo al penado y post-penado, orientación íntegra en factores fundamentales para el ser humano y dignidad de la persona

Jurisprudencia principio de lesividad

No va a estar la sola contrariedad formal de la conducta con la norma penal para predicar la antijuricidad de la misma punto es necesario establecer la lesión o el peligro potencial injustificado del bien jurídico tutelado (6 de junio de 1981 M.P. Dr. Alfonso Reyes Echundia).

... No obstante, le exigir ahora el artículo 11 del código penal que la conducta típica para ser punible requieres que lesione o ponga efectivamente en peligro, sin justa causa, el bien jurídicamente tutelado por la ley penal; es claro para la sala que la presencia de este elemento se alcanzara únicamente en los eventos en que se demuestre cabalmente la concurrencia de la antijuricidad formal y material.

(Sentencia, proceso N° 16066 del 6 de octubre de 2004. M.P. Edgar Lombana Trujillo).

Principio de culpabilidad

El principio de culpabilidad nullum poema sine culpa es el resultado de la política ético social que prohíbe la imposición de una pena sin que previamente se demuestre la responsabilidad del autor o partícipe de una conducta punible.



SOLICITUD DE ASESORIA JURIDICA

Apoyo al penado y post-penado, orientación íntegra en factores fundamentales para el ser humano y dignidad de la persona

Se entiende por culpabilidad la suma de características objetivas, subjetiva y jurídicas de la conducta típica y antijurídica de su naturaleza se destacan cuatro aspectos importantes.

1. La imputación subjetiva es la atribución exclusiva y directa de una conducta típica y antijurídica a una persona como autora o partícipe.

2. Para imponer una pena el autor o partícipe debe haber actuado con culpabilidad (dolor, culpa o preterintención), lo que excluye cualesquiera formas de responsabilidad objetiva.

3. La pena debe imponerse de acuerdo con el grado de culpabilidad del autor o partícipe.

4. El juez, al fijar la pena, está obligado a conjugar los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad.

Ejemplo: como ganador de un concurso público para acceder al cargo de auxiliar contable, lóbulu presenta, entre otros documentos, su certificado judicial carente de antecedentes penales, el cual resultó ser falso, pues el citado cuenta con un amplio prontuario delictivo condenas que le impide ejercer cargos públicos durante 10 años, de conformidad con las penas accesorias impuestas.



FUNDACION LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA



SOLICITUD DE ASESORIA JURIDICA

Apoyo al penado y post-penado, orientación íntegra en factores fundamentales para el ser humano y dignidad de la persona

Ejemplo: el afán de terminar tempranamente las labores del día viernes con el fin de irse de paseo en compañía de su novia, hizo que el servidor público a San Nildo, encargado de la bóveda de una entidad del estado, omitiera la activación del temporizador de seguridad, lo que permitió que una banda de delincuentes se apoderara de 400 millones de pesos que reposaban en su interior.

Ejemplo: para llegar más rápido a su casa después de un largo día de trabajo, Epaminondas se desplaza en su motocicleta superando los límites de velocidad permitidos por la ley, situación que conllevó a que atropellar a una anciana que trataba de cruzar la vida de manera correcta, generándole lesiones de consideración (fractura de cadera y excoiraciones en ambas piernas).

Jurisprudencia principio de culpabilidad

La culpabilidad es supuesto ineludible y necesario de la responsabilidad y de la imposición de la pena, lo que significa que la actividad punitiva del estado tiene lugar tan solo sobre la base de la responsabilidad subjetiva de aquellos sobre quienes recaigan. Resulta abiertamente incondicional la norma de la ley penal que prevea hecho punible sancionados objetivamente coma esto es, únicamente por la verificación.

Anexo arraigo familiar y social

JHON JAIRO SANCHEZ PALACIO

C.C N° 79.857.135

TELF. 314 232 5356

Dirección: Carrera 24 H # 19-19 Sur, Localidad Antonio Nariño



FUNDACION LIBERJUS

LIBERTAD Y JUSTICIA



SOLICITUD DE ASESORIA JURIDICA

Apoyo al penado y post-penado, orientación íntegra en factores fundamentales para el ser humano y dignidad de la persona

Ateritamente,

TANIA PAOLA LOPEZ JIMENEZ

C.C N° 1.000.324.316

PABELLON N° 4

PENITENCIARIA DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD EL BUEN PASTOR

TELÉFONOS: 323 726 0751 – 322 765 0779 – 320 979 2574

CORREOS: sierraluis719@gmail.com liberjusproyectospospenado@gmail.com

FACEBOOK: LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA

Instagram: fundación_liberjus

Dirección: Carrera 48 N° 1-101 transversal 48 Barrio León 13 Villavicencio - Meta.

IMAGEN SATELITAL DE LA UBICACIÓN DE LA FUNDACIÓN LIBERJUS





NIT. 901.348253-1

FUNDACION LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

SOLICITUD DE ASESORIA JURIDICA

Apoyo al penado y post-penado, orientación íntegra en factores fundamentales para el ser humano y dignidad de la persona

República de Colombia



JUZGADO VEINTE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bogotá, D. C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO A TRATAR

Se encuentran las diligencias al Despacho con el fin de emitir pronunciamiento en torno a la eventual concesión del sustituto de la **PRISIÓN DOMICILIARIA**, conforme lo peticiona la sentenciada **TANIA PAOLA LOPEZ JIMENEZ**.

ACTUACIÓN PROCESAL Y CONSIDERACIONES DEL JUZGADO

1. ANTECEDENTES PROCESALES:

1.1.- Mediante sentencia de fecha 26 de marzo de 2021, en contra de **JORGE TANIA PAOLA LOPEZ JIMENEZ**, por el delito de **HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO**, que impuso la pena de **37 MESES - 15 DÍAS DE PRISIÓN**, a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas por el mismo término de la pena de prisión. En el fallo le fue negado el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

1.2.- Por los hechos materia de condena la condenada ha permanecido privado de la libertad a saber:

- La primera desde el 27 de febrero de 2020¹ hasta el 11 de marzo de 2020²
- La segunda y actualmente desde el 15 de mayo de 2022³.

1.3.- Durante la fase de la ejecución de la pena, en anterior oportunidad, se efectuó reconocimiento de redención de pena, a saber:

Providencia	Redimido
29 de mayo de 2023	7.5 DÍAS
26 de junio de 2023	10 DÍAS
5 de septiembre de 2023	29.25 DÍAS

¹ Ver acta de audiencia Juzgado Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Funza (Cundinamarca) de fecha 28 de febrero de 2020 - Ver boleta de Custodia No. 00355- Cuaderno principal -.

² Ver boleta de libertad No. 014 del 11 de marzo de 2020 emitida por el Juzgado Pena Municipal de Funza (Cundinamarca) - Cuaderno principal -

³ Ver boleta de encarcelación No. 0022 de fecha 16 de mayo de 2022 emitida por el Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Facatativá (Cundinamarca)

SOLICITUD DE ASESORIA JURIDICA

Apoyo al penado y post-penado, orientación integral en factores fundamentales para el ser humano y dignidad de la persona

Expediente de Asesoría	SI 7002 8348 2533 2019 0011726
Condicion	TANIA PAOLA LOPEZ JIMENEZ / PENALIZADA - 11 días
Edad	25 años
Nombre	JOSE CALDERON ALARCON
Apellido	JOSE CALDERON ALARCON
Residencia	Residencia de la Madre y el Padre

25 de septiembre de 2023	9.5 DIAS
SUBTOTAL	96.25 DIAS
TOTAL	1 MES - 26.25 DIAS

2.- DE LA PETICIÓN.

La condenada TANIA PAOLA LOPEZ JIMENEZ solicita se le conceda la prisión domiciliaria sustitutiva de la pena de la prisión por cuanto ha cumplido y superado la mitad de la pena establecida por el juzgado.

3.- DE LA SUSTITUCIÓN DE LA PRIVACIÓN INTRAMURAL POR LA DEL LUGAR DEL DOMICILIO CON BASE EN EL ARTÍCULO 38 G DEL C.P.

El artículo 38G del C.P. (introducido por el artículo 28 de la Ley 1709 de 2014), consagra lo siguiente:

"Artículo 38G. La ejecución de la pena privativa de la libertad se cumplirá en el lugar de residencia o morada del condenado cuando haya cumplido la mitad de la condena y concurren los presupuestos contemplados en los numerales 3 y 4 del artículo 38B del presente Código, excepto en los casos en que el condenado pertenezca al grupo familiar de la víctima o en aquellos eventos en que fue sentenciado por alguno de los siguientes delitos: genocidio; contra el derecho internacional humanitario; desaparición forzada; secuestro extorsivo; tortura; desplazamiento forzado; tráfico de menores; uso de menores de edad para la comisión de delitos; tráfico de migrantes; trata de personas; delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales; extorsión; concierto para delinquir agravado; lavado de activos; terrorismo; usurpación y abuso de funciones públicas con fines terroristas; financiación del terrorismo y de actividades de delincuencia organizada; administración de recursos con actividades terroristas y de delincuencia organizada; financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas; fabricación, tráfico y porte de armas y municiones de uso restringido, uso privativo de las fuerzas armadas o explosivos; delitos relacionados con el tráfico de estupefacientes, salvo los contemplados en el artículo 375 y el inciso segundo del artículo 376 del presente Código."

La norma en cita, fue modificada por la Ley 2014 de 2019, el artículo 4º, el que reza:

"ARTÍCULO 4. Modifíquese el artículo 38G de la Ley 599 de 2000, el cual quedará así:

ARTÍCULO 38G. La ejecución de la pena privativa de la libertad se cumplirá en el lugar de residencia o morada del condenado cuando haya cumplido la mitad de la condena y concurren los presupuestos contemplados en los numerales 3 y 4 del artículo 38B del presente código, excepto en los casos en que el condenado pertenezca al grupo familiar de la víctima o en aquellos eventos en que fue sentenciado por alguno de los siguientes delitos del presente código: genocidio; contra el derecho internacional humanitario; desaparición forzada; secuestro extorsivo; tortura; desplazamiento forzado; tráfico de menores; uso de menores de edad para la comisión de delitos; tráfico de migrantes; trata de personas; delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales; extorsión; concierto para delinquir agravado; lavado de activos; terrorismo; usurpación y abuso de funciones públicas con fines terroristas; financiación del terrorismo y de actividades de delincuencia organizada; administración de recursos con actividades terroristas y de delincuencia organizada; financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas; fabricación, tráfico y porte de armas y municiones de uso restringido, uso privativo de las fuerzas armadas o explosivos; delitos relacionados con el tráfico de



NIT. 901.348253-1

FUNDACION LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

SOLICITUD DE ASESORIA JURIDICA

Apoyo al penado y post-penado, orientación integral en factores fundamentales para el ser humano y dignidad de la persona

2020 ----- 014 días
2022 ----- 231 días
2023 ----- 200 días
SUBTOTAL: 545 DÍAS
TOTAL: 18 MESES - 5 DÍAS

Frente a este punto, vale la pena advertir que este juzgado para contabilizar el computo del descuento de las penas impuestas, se efectuaba por mes, cada uno contentivo de 30 días, no obstante en atención a los recientes pronunciamientos efectuados por el Tribunal Superior de Bogotá - Sala Penal - esta Judicatura recoge dicha postura, y dispone efectuar el reconocimiento de las penas impuestas de conformidad con los días transcurridos, incluyendo los días 31 de cada mes, al respecto el Tribunal Superior de Bogotá a través de su Sala Penal, en decisión de fecha 23 de agosto de 2022. M.P. Carlos Andrés Guzmán Díaz. Rad: 11001 60 00 013 2010 13961 02 (7064):

Por lo tanto, existen dos posibilidades. Una, calcular el tiempo definido por el juez como un mes cíclico de 30 días y, por tanto, cada día de privación de la libertad descontaría una a una esas jornadas. Otra, la asumida por el juez de instancia, orientada a pensar que cada mes debe ser descontado en su integridad, independiente de si el tiene, por ejemplo, 31 días.

Como se demostró en el ejemplo que aparece en el numeral 2 de las consideraciones de esta decisión, la fórmula que permite la menor restricción del derecho a la libertad es - y debe ser - la primera. De esta manera, el juez de ejecución de penas podría convertir la pena a prisión en días 16 y, a partir de allí, evaluar si el procesado ha cumplido con los requisitos que permitirían restablecer su libertad.

Esta solución se ofrece más justa, pues los meses pueden ser irregulares¹⁷, pero los días o, mejor, las noches en que una persona está lejos de su familia son, al menos en esta parte del planeta, inmodificables. Además, no hay que olvidar que el tiempo pasa más despacio¹⁸ para quien está privado de la libertad.

4. Según lo expuesto, se observa que la apreciación del juzgado de ejecución no puede ser compartida, toda vez que ella implica una lectura que restringe de mayor forma y en contra del principio pro persona, el derecho a la libertad.

Guarismo al que se adiciona las redenciones de pena reconocidas - 1 mes - 26.25 días, por lo que se concluye que **TANIA PAOLA LOPEZ JIMENEZ** en total ha descontado, **20 MESES - 1.25 DÍAS**, es decir que cumple con el primero de los requisitos exigidos por la norma, pues en este caso la pena impuesta fue de 37 meses - 15 días de prisión y, de otro, a la condenada no lo vinculan lazos de familiaridad con la víctima, por lo que se tendrá por satisfecha la primera exigencia de procedibilidad.

Con relación a la exigencia de carácter objetivo, se tiene que el delito por el cual se impartió condena no está excluido del régimen de aplicación de la prisión domiciliaria, por lo que se procederá al estudio de la exigencia cualitativa referida a verificar si se encuentra acreditado el arraigo familiar y social de la condenada.

803

Al respecto, la petición de prisión domiciliaria aún no está llamada a prosperar, dado que, en el proceso no se encuentra suficientemente demostrado el arraigo social y familiar del penado, tal como lo exige la ley; razón por la cual indefectiblemente, habrá de negarse el sustituto de la prisión domiciliaria con



NIT. 901.348253-1

FUNDACION LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

SOLICITUD DE ASESORIA JURIDICA

Apoyo al penado y post-penado, orientación integral en factores fundamentales para el ser humano y dignidad de la persona

fundamento en el artículo 38 G del C.P., introducido por el artículo 28 de la Ley 1709 de 2014 solicitado.

4.- OTRAS DETERMINACIONES

3.1.- Previo a resolver lo que en derecho corresponda, y encontrando en las diligencias que la penada **TANIA PAOLA LOPEZ JIMENEZ**, señala que su lugar de residencia se ubica en la **CARRERA 24 No. 19 - 19 SUR. LOCALIDAD: ANTONIO NARIÑO**, se dispone que un Asistente Social del Centro de Servicios Judiciales de estos despachos, se traslade a dicho lugar, a efecto de establecer las condiciones actuales del núcleo familiar a fin de establecer el arraigo familiar y social de la señora LOPEZ JIMENEZ. Teléfono: 314 232 5356.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO VEINTE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D.C.,**

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la ejecución de la pena privativa de la libertad en su lugar de residencia a la sentenciada **TANIA PAOLA LOPEZ JIMENEZ**, por lo analizado en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: Dese cumplimiento a lo dispuesto en el acápite "Otras determinaciones"

TERCERO: REMITIR copia de este proveído a la Asesoría Jurídica del Establecimiento Penitenciario y Carcelario - La Picota de esta ciudad, para fines de consulta y obre en la respectiva hoja de vida.

CUARTO Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación, éste último ante el juzgado fallador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CLAUDIA GRISELLA GUZMÁN CARDENAS
JUEZ



NIT. 901.348253-1

FUNDACION LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

SOLICITUD DE ASESORIA JURIDICA

Apoyo al penado y post-penado, orientación integral en factores fundamentales para el ser humano y dignidad de la persona

Ejecución de Sentencia	2022 Rad. 75430 del 03 del 2020 00117 del
Condenado	TANIA PAOLA LOPEZ JIMENEZ
Calificación	Instituto Penal Municipal de Mosquera
Delito (al)	Hurto Calificado y Agravado
Decisión Reclusión	(P) Niego Libertad Condicional Cárcel y Penitenciaria de Alta y Mediana Seguridad de Bogotá para Mujeres
Ley	906/2004

República de Colombia



JUZGADO VEINTE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bogotá, D. C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO A TRATAR

Se encuentran las diligencias al Despacho con el fin de emitir pronunciamiento en torno a la eventual concesión del subrogado de la LIBERTAD CONDICIONAL conforme lo peticionado por la condenada **TANIA PAOLA LOPEZ JIMENEZ**.

PREMISAS Y FUNDAMENTOS

1.- ANTECEDENTES PROCESALES:

1.1.- Mediante sentencia de fecha 26 de marzo de 2021, el Juzgado Penal Municipal de Mosquera, condenó a **TANIA PAOLA LOPEZ JIMENEZ**, a la pena principal de 37 MESES - 15 DÍAS DE PRISIÓN, a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena de prisión, al haber sido hallada responsable del punible de **HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO**, negándosele el beneficio de la Suspensión Condicional de la Ejecución de la Pena y la prisión domiciliaria.

1.2.- Por los hechos materia de condena, la sentenciada permanece privada de libertad desde el día 15 de mayo de 2022.

1.3.- Durante la fase de la ejecución de la pena, se ha efectuado reconocimiento de redención de pena, a saber:

Providencia	Redención
29 de mayo de 2023	0 meses - 7.5 días
26 de junio de 2023	0 meses - 10 días
05 de septiembre de 2023	0 meses - 29.25 días
25 de septiembre de 2023	0 meses - 9.5 días
TOTAL	1 MESES - 26.25

2.- DE LA LIBERTAD CONDICIONAL

El artículo 471 del C. de P.P., impone que a la solicitud de libertad condicional debe adjuntarse la **resolución favorable** - vigente - emitida por el director del reclusorio, el aval del consejo de disciplina o en su defecto del director del establecimiento, **copia de la cartilla biográfica** - debidamente actualizada -, y de los demás documentos que acrediten las exigencias previstas en el C.P., requisitos estos que se erigen como **presupuesto de procesabilidad** para posibilitar al funcionario ejecutor de la sanción el estudio de la petición del subrogado.

A su turno el artículo 64 del C.P. (Modificado por el artículo 30 de la Ley 1709 de 2014), establece los **presupuestos sustanciales** básicos para la concesión del subrogado, esto es, que el interno haya descontado las tres quintas partes (3/5) de la pena impuesta (lo que se ha denominado factor objetivo), y que el Juez pueda suponer fundadamente conforme el desempeño y comportamiento observado en el reclusorio que no hay necesidad de



NIT. 901.348253-1

FUNDACION LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

SOLICITUD DE ASESORIA JURIDICA

Apoyo al penado y post-penado, orientación íntegra en factores fundamentales para el ser humano y dignidad de la persona

Recepción	Cárcel y Penitenciaria de Alta y Mediana Seguridad de Bogotá para Mujeres
Ley	906/2004

continuar con la ejecución de la pena, amén de que se encuentre debidamente demostrado el arraigo familiar y social del condenado.

En el presente asunto las tres quintas partes de la sanción equivalen a **22 MESES - 9 DÍAS**, dado que la pena impuesta corresponde a **37 MESES y 15 DÍAS DE PRISIÓN**, como se reseñó en el acápite de los antecedentes procesales.

Si se tiene en cuenta el lapso de privación de libertad, la condenada **TANIA PAOLA LOPEZ JIMENEZ** ha efectuado a la fecha un descuento físico discriminado de la siguiente manera:

2022 - - - - - 231 días
2023 - - - - - 268 días
Subtotal - - - 499 días
TOTAL - - - 16 MESES - 19 DÍAS

Frente a este punto, vale la pena advertir que este juzgado para contabilizar el cómputo del descuento de las penas impuestas, se efectuaba por mes, cada uno contenido de 30 días, no obstante en atención a los recientes pronunciamientos efectuados por el Tribunal Superior de Bogotá - Sala Penal - esta Judicatura recoge dicha postura, y dispone efectuar el reconocimiento de las penas impuestas de conformidad con los días transcurridos, incluyendo los días 31 de cada mes, al respecto el Tribunal Superior de Bogotá - a través de su Sala Penal, en decisión de fecha 23 de agosto de 2022. M.P. Carlos Andrés Guzmán Díaz. Rad: 11001 60 00 013 2010 13961 02 (7064):

Por lo tanto, existen dos posibilidades. Una, calcular el tiempo definido por el juez como un mes estándar de 30 días y, por tanto, cada día de privación de la libertad descontaría una a una esas jornadas. Otra, la asumida por el juez de instancia, orientada a pensar que cada mes debe ser descontada en su integridad, independiente de si él tiene, por ejemplo, 31 días.

Como se demostró en el ejemplo que aparece en el numeral 2 de las consideraciones de esta decisión, la fórmula que permite la menor restricción del derecho a la libertad es - y debe ser - la primera. De esta manera, el juez de ejecución de penas podría convertir la pena a prisión en días 16 y, a partir de allí, evaluar si el procesado ha cumplido con los requisitos que permitirían restablecer su libertad.

Esta solución se ofrece más justa, pues los meses pueden ser irregulares¹⁷, pero los días o, mejor, las noches en que una persona está lejos de su familia son, al menos en esta parte del planeta, inmodificables. Además, no hay que olvidar que el tiempo pasa más despacio¹⁸ para quien está privado de la libertad.

4. Según lo expuesto, se observa que la apreciación del juzgado de ejecución no puede ser compartida, toda vez que ella implica una lectura que restringe de mayor forma y en contra del principio pro persona, el derecho a la libertad.

Anterior guarismo al que se le adiciona reconocimiento de redenciones de pena **1 mes - 26.25 días**, por lo que totaliza como descuento de pena **18 MESES - 15.25 DÍAS**, entre tiempo físico y redención de pena reconocida a favor de la condenada a la fecha; por lo anterior se puede concluir que **NO** se satisface la exigencia cuantitativa mínima prevista por el legislador para acceder al sustituto, por lo que queda el Despacho relevado de efectuar consideración en torno a las demás exigencias y en consecuencia se negará el pedimento.

En razón y mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO VEINTE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D.C.**,



NIT. 901.348253-1

FUNDACION LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

SOLICITUD DE ASESORIA JURIDICA

Apoyo al penado y post-penado, orientación integral en factores fundamentales para el ser humano y dignidad de la persona

129-CPAMSMBOG-

Bogotá D.C. 27 de septiembre de 2023

Señora:

PPL. LOPEZ JIMENEZ TANIA PAOLA

Reclusión de Mujeres de Bogotá

Nu. 1083458 - Pabellón 04

RADICADO: 2020-00317

REF: RESPUESTA A SU PETICIÓN

Dando respuesta a su solicitud, de manera comedida me permito informarle que, realizado el estudio y previa verificación de requisitos, **no es viable** acceder a su petición teniendo en cuenta que:

CONDENA : 37 MESES; 15 DÍAS

CAPTURA: 15/05/2022

TIEMPO FÍSICO: 16 MESES; 12 DÍAS

REDENCIÓN RECONOCIDA: 01 MES; 15 DÍAS.

TIEMPO EFECTIVO: 17 MESES; 27 DÍAS

3/5: 22 MESES; 15 DÍAS

TIEMPO ESTIMADO PARA PEDIR L. CONDICIONAL: 12/02/2024

CONDUCTA: EJEMPLAR

DELITO: Hurto, Calificado, Agravado.

Por lo tanto, **NO CUMPLE** para la Libertad Condicional puesto que no cumple con el **FACTOR OBJETIVO** requerido para conceder este beneficio.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

DG. YAZMÍN MARTÍNEZ ACUÑA
Asesor Jurídico Establecimiento CPAMSM Bogotá

ELABORÓ: NATALIA HERNÁNDEZ GONZÁLEZ

PROYECTO: NATALIA HERNÁNDEZ GONZÁLEZ

REVISÓ: DG. YAZMÍN MARTÍNEZ ACUÑA- ASESORA JURIDICA

FECHA: 11 SEPTIEMBRE 2023

Carrera 58 No. 80-85 Entre Ríos

TELÉFAX. 3111826



NIT. 901.348253-1

FUNDACION LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

SOLICITUD DE ASESORIA JURIDICA

Apoyo al penado y post-penado, orientación integral en factores fundamentales para el ser humano y dignidad de la persona

NOTARÍA 81



DECLARACION EXTRAJUICIO NUMERO: 3810

En Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, el **01 de agosto del 2023**, al despacho de la Notaría Ochenta y Una (81) del Circulo de Bogotá, D.C. compareció: **JOHN JAIRO SANCHEZ PALACIO**, mayor de edad, identificado (a) con C.C No. 79.857.135 EXPEDIDA EN BOGOTÁ D.C., de Estado Civil: **SOLTERO**, Profesión u ocupación: **TECNICO ELECTRICISTA**, residente en la **CARRERA 24H No. 19-19 SUR, LOCALIDAD ANTONIO NARIÑO**, Celular: **3142325356** con el objeto de solicitar se les reciba declaración extra proceso conforme al decreto 1557 de 1989 y manifestaron: -----

PRIMERO. Mis generales de ley son como han quedado anotados: -----

SEGUNDO. Rindo esta declaración bajo la gravedad de juramento a sabiendas de las implicaciones legales del falso juramento (art. 442 Código Penal) y manifiesto que no tengo ningún impedimento legal para hacerlo y que la realizo bajo mi entera responsabilidad. ---

TERCERO. Declaro que soy amigo de la señorita **TANIA PAOLA LOPEZ JIMENEZ**, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.000.324.316 de Bogotá, quien por circunstancias de la vida se encuentra privada de la libertad en la cárcel El Buen Pastor, en el patio 4, celda 14 piso 3 NUIP **1083458**, ID **77790**. Manifiesto que, de ser otorgado el beneficio de libertad condicional para mi amiga, ofrezco mi casa que está ubicada en la dirección **CARRERA 24H No. 19-19 SUR BARRIO RESTREPO, LOCALIDAD ANTONIO NARIÑO** la cual será su lugar de residencia mientras cumple con su obligación impartida por la justicia, también declaro que me hago responsable de ella mientras habite en mi casa, me comprometo a colaborar en lo que sea necesario para dar cumplimiento con lo exigido por el juez. -----

Declaración con destino a: JUZGADO VEINTE DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD. -----

CUARTO. Manifiesto que he leído lo que voluntariamente he declarado ante la Notaría, lo he hecho cuidadosamente y no tengo ningún reparo ni nada que aclarar, corregir y/o enmendar. Por lo tanto, lo otorgo con mi firma. -----

ADVERTENCIAS DE LA NOTARIA. La notaria, directamente o por intermedio de sus funcionarios, advierte a la persona que rinde voluntariamente esta declaración, de manera clara, concreta y precisa, lo siguiente: Primero. Que la Constitución Política garantiza la libre expresión y que esa garantía constitucional debe respetar la ley, el orden público y las buenas costumbres. Segundo. Que esta declaración extra proceso se autoriza por la solicitud libre y espontánea del declarante, quien manifiesta bajo la gravedad del juramento, que no tiene órdenes de captura libradas por autoridad judicial en su contra. -----

Presente el declarante, quien afirma bajo la gravedad de juramento que la presente está destinada a servir de prueba sumaria y solo para este efecto conforme a la ley. Esta declaración fue leída por el compareciente, la aprueba en todas sus partes y firma en constancia. Se recibe y entrega original con fundamento en el Dto. 1557 de 1989 y C.P.C. artículo 299. -----

Carrera 24 No. 14-62 Sur Barrio Restrepo PBX: 9172181-2874651



NIT. 901.348253-1

FUNDACION LIBERJUS

LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

SOLICITUD DE ASESORIA JURIDICA

Apoyo al penado y post-penado, orientación integral en factores fundamentales para el ser humano y dignidad de la persona

NOTARÍA 81

NOTA IMPORTANTE: LEA BIEN SU DECLARACIÓN. DESPUÉS DE FIRMADA Y AUTORIZADA NO SE ACEPTAN RECLAMOS.

Derechos Notariales: TARIFA: 16.500 IVA 3.135 TOTAL: 19.635. conforme a la resolución 00387 de enero 23 de 2023

Declarante,



John Jairo Sanchez Palacio
JOHN JAIRO SANCHEZ PALACIO
C.C. No. 79857135

HUELLA



MIRIAN SUÁREZ SUÁREZ

NOTARIA OCHENTA Y UNA (81) ENCARGADA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
(de conformidad con la resolución 07858 de fecha (27/07/23))

DECLARACIÓN EXTRAJUICIO
Verificación Biométrica Decreto-Ley 018 de 2012

**LA NOTARIA OCHENTA Y UNA
DEL CÍRCULO NOTARIAL DE BOGOTÁ D.C. - COLOMBIA**

CERTIFICA:
Que **SANCHEZ PALACIO JOHN JAIRO**
cuién se identificó con C.C. 79857135

El compareciente solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad otorgando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil, Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

En Bogotá D.C. el día 2023-08-01 11:32:25

X *John Jairo Sanchez Palacio*
El Compareciente

81
Notaria

Cod. j0o8y

7360-g97532x5

MIRIAN SUÁREZ SUÁREZ
NOTARIA (E) 81 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
RESOLUCIÓN 07858 DEL 27 DE JULIO DE 2023

CAROLINA S

Carrera 24 No. 14-62 Sur Barrio Restrepo PBX: 9172181-2874651



NIT. 901.348253-1

FUNDACION LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

SOLICITUD DE ASESORIA JURIDICA

Apoyo al penado y post-penado, orientación integral en factores fundamentales para el ser humano y dignidad de la persona

Bogotá D.C viernes 18 de agosto

Señores del JUZGADO VEINTE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Por este medio yo, HERNANDO GOMEZ ROJAS mayor de edad identificado con la cedula de ciudadanía número 79.413.538 residente en la ciudad de Bogotá con dirección correspondiente a la CALLE 34 SUR # 71F - 20 hago saber al destinatario de esta carta que conozco a la señora TANIA PAOLA LOPEZ JIMENEZ desde hace 5 años, en virtud de ser conocidos y amigos.

La señora TANIA PAOLA LOPEZ JIMENEZ mayor de edad identificada con la cedula de ciudadanía numero 1.000.324.316 siempre se ha mostrado ante mi como una persona honesta y diligente por el que no tengo inconveniente alguno en indicar ampliamente que de ser otorgado el beneficio de libertad condicional me comprometo a colaborar en el cumplimiento con lo exigido que imponga el juez

Sin otro particular, me despido de ustedes y quedo a sus órdenes para cualquier aclaración.

Atentamente,

HERNANDO GOMEZ ROJAS

Re: PRISION DOMICILIARIA. TANIA PAOLA LOPEZ JIMENEZ, identificado con C.C N° 1.000.324.316. HONORABLE JUEZ 20 DE E.P.M.S DE BOGOTA. OFICINA JURIDICA. PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN.

Luis Sierra <sierraluis719@gmail.com>

Mié 15/11/2023 10:04 AM

Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; jurídica.rmbogota@inpec.gov.co <jurídica.rmbogota@inpec.gov.co>;

Procesos Judiciales - Oficina Jurídica <procesosjudiciales@procuraduria.gov.co>

 1 archivos adjuntos (767 KB)

REPOSICION Y APLEACION TANIA LOPEZ.pdf;

Repongo y apelo auto de fecha 27 de octubre de 2023. **TANIA PAOLA LOPEZ JIMENEZ**, identificada con **C.C N° 1.000.324.316**. **Proceso N° 25430 60 00 660 2020 00317 00**. **HONORABLE JUEZ 20 DE E.P.M.S DE BOGOTÁ. OFICINA JURÍDICA BUEN PASTOR. PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN.**

El lun, 9 oct 2023 a las 10:29, Luis Sierra (<sierraluis719@gmail.com>) escribió:

|